



Nº expediente; GEX1340-2024

DECRETO ALCALDÍA

En el día de hoy el Alcalde ha dictado el siguiente DECRETO:

Primero.- Con fecha de 13-09-2024, y 16-09-2024, se emitió Resolución de Alcaldía en relación el expediente GEX 903/2024, por la cual se aprobaba las bases de selección mediante concurso oposición de **un/a OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES**.

Segundo.-Se insta por parte del Ayuntamiento de Torrecampo, una vez advertido error material de transcripción, la preceptiva rectificación del error material en sus Bases punto 3., **DEBE PONER: SER PARADO DE LARGA DURACIÓN, estar en situación legal de desempleo, y estar oficialmente inscrito como demandante de empleo en la ocupación de que se trate en las bases, requisito impuesto por la Excm. Diputación de Córdoba, integrado en las bases de la subvención denominada "Diputación contrata"**.

Consideraciones jurídicas:

Primero.- La rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, se regula en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

La jurisprudencia define la rectificación de errores materiales regulada en dicho precepto como un "procedimiento excepcional de modificación de los actos administrativos, que, por su naturaleza excepcional, ha de ser utilizado para los casos expresamente previstos" (Sentencia del TS de 26 de febrero de 1996).

La jurisprudencia constante, y entre otras, las Sentencia del TS de 11 de diciembre de 1993, de 2 de junio de 1995, y de 18 de junio de 2001, viene exigiendo una serie de requisitos necesarios para la rectificación de errores materiales , que son los siguientes:

- Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- Que el error sea patente, ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

Código seguro de verificación (CSV):

8D15 7414 3606 2C22 5FB8



8D15741436062C225FB8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.torrecampo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria-Interventora VAZQUEZ GOMEZ CRISTINA el 16-09-2024

Firmado por Sr. Alcalde DEL CASTILLO CAÑIZARES FRANCISCO CARLOS el 16-09-2024

Num. Resolución:

2024/00000153

Insertado el:

16-09-2024



- Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

- Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.

- Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Por cuanto antecede y visto los preceptos legales citados y siendo competencia de la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;

RESUELVO

PRIMERO.- Rectificar el error MATERIAL relativo a las bases punto 3, que se indica en la Resolución de Alcaldía de fecha 13-09-2024, y 16-09-2024 realizando la siguiente subsanación:

DEBE PONER: SER PARADO DE LARGA DURACIÓN, estar en situación legal de desempleo, y estar oficialmente inscrito como demandante de empleo en la ocupación de que se trate en las bases, requisito impuesto por la Excm. Diputación de Córdoba, integrado en las bases de la subvención denominada "Diputación contrata".

SEGUNDO.- Aprobar el plazo de presentación de solicitudes o instancias, de 10 días naturales, a partir, contados a partir del siguiente de la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrecampo, de esta resolución.

Así lo manda el Sr. Alcalde y firma en presencia de mí, la Secretaria que doy fe, en Torrecampo en la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde- Presidente, Francisco Carlos del Castillo Cañizares y Doña. Cristina Vázquez Gómez (Secretaría Interventora)

Firmado digitalmente

Código seguro de verificación (CSV):

8D15 7414 3606 2C22 5FB8



8D15741436062C225FB8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.torrecampo.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sra. Secretaria-Interventora VAZQUEZ GOMEZ CRISTINA el 16-09-2024

Firmado por Sr. Alcalde DEL CASTILLO CAÑIZARES FRANCISCO CARLOS el 16-09-2024

Num. Resolución:

2024/00000153

Insertado el:

16-09-2024